

Bogotá D.C.

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
PROMOTORA ALTADENA SAS - EN LIQUIDACION

Dirección: CARRERA 51 No.102 A - 36
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 60 DEL 20 DE ENERO DE
2022 - EXPEDIENTE 1-2019-23157-1

Apreciado Señor:

La Subdirección (hoy Dirección) de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, emitió la **Resolución No. 60 del 20 de enero de 2022. "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"**; acto administrativo debidamente ejecutoriada el día 30 de marzo de 2022, cuya orden de hacer corresponde a:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad PROMOTORA ALTADENA S.A.S., identificada con Nit: 900.739.268-4, representada legalmente por el señor CLAUDIO MAURICIO DIDOMENICO BURAGLIA (o quien haga sus veces), para que dentro del término de SEIS (6) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva el hecho que afecta las áreas privadas del apartamento 504 del EDIFICIO ALTADENA - PROPIEDAD HORIZONTAL, consistente en "3. FILTRACION DE AGUA", ya que constituye deficiencia constructiva calificada como afectación grave, conforme se evidencia en el informe de Verificación de Hechos No. 20-528 del 11 de diciembre de 2020 (folios 44-45). Lo anterior, en el evento de que dicho hecho no haya sido subsanado de forma total y definitiva al momento de la expedición de la presente Resolución."

Desde el vencimiento del plazo otorgado a partir de la fecha de ejecutoria, la citada sociedad enajenadora, no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas hallados en el inmueble objeto de la orden.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 126 del Decreto Distrital 653 de 2025, **"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat"**, debe **aportar a esta Dirección en el término de quince (15) días siguientes al recibo del presente**, las pruebas que demuestren el cumplimiento de la orden impartida en la resolución referida, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas, **so pena de quedar sujeta a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha

establecida para su cumplimiento en atención a lo dispuesto en el **artículo 2º numeral 9 del Decreto 078 de 1987.**

Contra la presente no procede recurso alguno.

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar cualquier trámite ante la entidad a través de la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría Distrital del Hábitat ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: JOSE VICENTE BERARDINELLI SOLANO - DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA
Revisó: DIANA MARCELA QUINTERO CASAS-DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA
Aprobó: JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ.

472

Motivos
de Devolución

11 21 Desconocido

12 22 Refusado

13 23 Cerrado

14 24 Fallido

15 25 Fuerza Mayor

16 26 No Existe Número

17 27 No Redimido

18 28 No Contactado

19 29 Aportado Censurado

10 20 Dirección Errada

11 21 No Reside

Fecha 1:	29	4	2004	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	AL	LO
Nombre del distribuidor:	Carbo				Nombre del distribuidor:					
C.C.					C.C.					
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:					
Observaciones:					Observaciones:					
Se Refusan en recibir el correo.										



